

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
RESOLUCION del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario relativa a la liquidación de Banco del Atlántico, S.A., Institución de Banca Múltiple en liquidación.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

RESOLUCION DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO RELATIVA A LA LIQUIDACION DE BANCO DEL ATLANTICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN LIQUIDACION.

La Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, mediante Acuerdo IPAB/JG/04/50.6 emitido en su quincuagésima sesión ordinaria de fecha 28 de enero de 2004, con fundamento en los artículos 4o., 8o. y 15 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 67 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, corresponde al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario proporcionar a las instituciones de banca múltiple, en beneficio de las personas que realicen cualquiera de las operaciones garantizadas, un sistema para la protección al ahorro bancario que garantice el pago, a través de la asunción por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en forma subsidiaria y limitada, de las obligaciones establecidas en la propia ley a cargo de dichas instituciones;

Que de conformidad con el artículo 7o. de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, cuando se determine la liquidación de una institución de banca múltiple o bien se declare el concurso mercantil de ella, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario procederá a pagar las obligaciones garantizadas, líquidas y exigibles, a cargo de dicha institución, con los límites y condiciones previstos en la propia Ley de Protección al Ahorro Bancario y en el Programa por el que se dan a conocer las obligaciones garantizadas en el periodo de transición por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de mayo de 1999 y reformado por decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de diciembre de 2000;

Que con fecha ~~3029~~ de Abril de 2004 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público remitió copia al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario de la declaración de revocación de la autorización para organizarse

y operar como institución de banca múltiple que dicha Secretaría emitió respecto de Banco del Atlántico, S.A., Institución de Banca Múltiple;

Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito la declaración de revocación pone en estado de disolución y liquidación a la sociedad sin necesidad del acuerdo de la Asamblea de Accionistas, y

Que según lo dispuesto en los artículos 29 [fracción I](#) de la Ley de Instituciones de Crédito, y 55 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, corresponde al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario desempeñar el cargo y las funciones de liquidador en las instituciones de banca múltiple que se encuentren en estado de liquidación, ha tenido a bien acordar la siguiente:

RESOLUCION DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
RELATIVA A LA LIQUIDACION DE BANCO DEL ATLANTICO, S.A.,
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN LIQUIDACION

PRIMERA.- El plazo a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario empezará a correr a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución.

SEGUNDA.- Para efectos de los ~~capítulos~~[capítulos](#) I y II del ~~título~~[título segundo](#) de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, por fecha en que el Instituto publique la resolución relativa a la liquidación, se entenderá la fecha de publicación de esta Resolución.

TERCERA.- El valor de Unidades de Inversión que se tomará para determinar el monto de las obligaciones garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con el artículo 8o. de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, será el publicado por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** y que se encuentre vigente en la fecha de publicación de esta Resolución, siendo tal valor de \$~~3'409,9853-414929~~ pesos ~~Mm~~oneda ~~Nn~~acional.

CUARTA.- Para efectos del artículo 9o. de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se tomará en cuenta el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**, el día hábil bancario anterior a la fecha de publicación de esta Resolución.

QUINTA.- Los interesados en presentar una solicitud de pago de obligaciones garantizadas, deberán acudir a Varsovia número 19, piso 4 ~~to~~, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, D.F., para tramitar la misma.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- En cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su quincuagésima sesión ordinaria y considerando lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de amplia circulación nacional.

México, D.F., a ~~430~~ de ~~junio~~~~abril~~ de 2004.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario: en términos de lo dispuesto por el artículo 21 fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario: el Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, **Alfredo Vara Alonso**.- Rúbrica.- En términos de lo dispuesto por el artículo 23 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario: la Secretaria Adjunta Jurídica, **Lucía Villalón Trujillo**.- Rúbrica.- En términos de lo dispuesto por los artículos 19 fracciones I, II y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario: el Secretario Ejecutivo, **Mario Alberto Beauregard Alvarez**.- Rúbrica.

(R.- 196652)